



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1539

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman las fracciones XIX y XXIII del artículo 3, la fracción XX del artículo 48, la fracción XII del artículo 89, los artículos 98 y 108; y se adiciona la fracción XII, recorriendo en su orden las subsecuentes, del artículo 101 y el artículo 111 Bis; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 3. ...**

I. a la XVIII. ...

**XIX. Autoridad Garante:** Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno; quien fungirá a su vez como Autoridad Garante de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

XX. a la XXII. ...

**XXIII. Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

XXIV. a la XLIX. ...

#### **ARTÍCULO 48. ...**

I. a la XIX. ...

**XX.** Designar a las personas integrantes del Comité de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia, así como al Oficial de Protección de Datos Personales del Congreso del Estado, en términos de las disposiciones aplicables.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

De la designación e integración del Comité de Transparencia deberá excluirse al Órgano Interno de Control para garantizar la imparcialidad y objetividad en su función como Autoridad Garante del Poder Legislativo.

XXI. a la XXIV. ...

### **ARTÍCULO 89. ...**

I. a la XI. ...

XII. Recabar y sistematizar la información relativa a los indicadores de evaluación del desempeño legislativo, para hacerlo del conocimiento de las personas integrantes de la Jucopo;

XIII. y XIV. ...

**ARTÍCULO 98.** El Congreso contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular tendrá a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la normatividad aplicable y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores, y fungir como Autoridad Garante del Poder Legislativo y de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de datos personales, en términos de las disposiciones aplicables.

### **ARTÍCULO 101. ...**

I. a la XI. ...

XII. Fungir como Autoridad Garante del Poder Legislativo y de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales en términos de las disposiciones aplicables;

XIII. y XIV. ...

**ARTÍCULO 108.** El Congreso cumplirá con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y congreso abierto, en términos de las disposiciones aplicables.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 111 Bis.** La Autoridad Garante del Poder Legislativo en materia de acceso a la información pública, transparencia, protección de datos personales y buen gobierno, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Interpretar en el ámbito de sus atribuciones los ordenamientos que les resulten aplicables, derivados de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas en contra de las resoluciones expedidas por este sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley General;
- III. Imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General y demás disposiciones que deriven de la misma;
- IV. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información, de conformidad con la política Estatal y Nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- V. Fomentar la cultura de la transparencia en el sistema educativo;
- VI. Brindar capacitación a las personas servidoras públicas y apoyo técnico de este sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información;
- VII. Establecer políticas de transparencia con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;
- VIII. Promover la igualdad sustantiva;
- IX. Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información y en los medios de impugnación, se contemple contar con la información en lenguas indígenas y en formatos accesibles para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;
- X. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias;
- XI. Informar a la instancia competente sobre la probable responsabilidad de los sujetos obligados que incumplan las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;
- XII. Promover la participación y colaboración con organismos, Estatales, Nacionales e internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;
- XIII. Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XIV. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;
- XV. Promover la digitalización de la información pública en posesión de este sujeto obligado y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional;
- XVI. Integrar el Subsistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XVII. Presentar anualmente a la ciudadanía un informe de actividades;
- XVIII. Gestionar convenios con sujetos obligados o particulares que propicie la publicación de información en el marco de la política de transparencia mismo que suscribirá la o el Titular del Sujeto Obligado; y
- XIX. Las demás que le confiera el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública por conducto de su Consejo, el Subsistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través de su Comité, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la presente Ley y otras disposiciones aplicables en la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman las fracciones XIX y XXIII del artículo 3; el inciso g) de la fracción XXXII del artículo 42; el artículo 205; las fracciones XIII y XV del artículo 209; los artículos 213, 214, 225, la fracción IV del artículo 226 y el artículo 234; se derogan los incisos b) a f), de la fracción XXXII del artículo 42 y los artículos 204, 206 y 207 y se adiciona un inciso h) de la fracción XXXII del artículo 42 y el artículo 208 Bis; todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 3. ...**

I. a la XVIII. ...

**XIX. Autoridad Garante:** Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno; quien fungirá a su vez como Autoridad Garante de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

XX. a XXII. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**XXIII. Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

XXIV. a la L. ...

### **ARTÍCULO 42. ...**

I. a XXXI. ...

XXXII. ...

a. ...

b. DEROGADO.

c. DEROGADO.

d. DEROGADO.

e. DEROGADO.

f. DEROGADO.

g. Promover e impulsar el modelo de Congreso Abierto, con base en la transparencia y el acceso a la información pública y la participación ciudadana, para el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la innovación social y tecnológica.

h. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XXXIII. a XXXVI. ...

### **ARTÍCULO 204. DEROGADO.**

**ARTÍCULO 205.** Las Comisiones Permanentes y Especiales, así como las áreas administrativas del H. Congreso del Estado, deberán remitir a la Unidad de Transparencia, la información pública validada y actualizada que les corresponda, para su debida publicación por la Unidad de Transparencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia.

### **ARTÍCULO 206. DEROGADO.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
**ARTÍCULO 207. DEROGADO.**

**ARTÍCULO 208 BIS.** La Autoridad Garante del Poder Legislativo en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que les resulten aplicables, derivados de esta Ley y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas en contra de las resoluciones expedidas por este sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley General;
- III. Imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General y demás disposiciones que deriven de la misma;
- IV. Promover y difundir el ejercicio de los derechos de acceso a la información, de conformidad con la política Estatal y Nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- V. Fomentar la cultura de la transparencia en el sistema educativo;
- VI. Brindar capacitación a las personas servidoras públicas y apoyo técnico de este sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información;
- VII. Establecer políticas de transparencia con sentido social, atendiendo a las condiciones económicas, sociales y culturales;
- VIII. Promover la igualdad sustantiva;
- IX. Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información y en los medios de impugnación, se contemple contar con la información en lenguas indígenas y en formatos accesibles para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se tratara de personas con discapacidad;
- X. Garantizar condiciones de accesibilidad para que los grupos de atención prioritaria puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública en igualdad de circunstancias;
- XI. Informar a la instancia competente sobre la probable responsabilidad de los sujetos obligados que incumplan las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XII. Promover la participación y colaboración con organismos, Estatales, Nacionales e internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;
- XIII. Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana, accesibilidad e innovación tecnológica;
- XIV. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar acciones de apertura gubernamental que permitan orientar las políticas internas en la materia;
- XV. Promover la digitalización de la información pública en posesión de este sujeto obligado y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, conforme a las políticas que establezca el Sistema Nacional;
- XVI. Integrar el Subsistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XVII. Presentar anualmente a la ciudadanía un informe de actividades
- XVIII. gestionar convenios con sujetos obligados o particulares que propicie la publicación de información en el marco de la política de transparencia mismo que suscribirá la o el Titular del Sujeto Obligado)
- XIX. Las demás que le confiera el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública por conducto de su Consejo, el Subsistema Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través de su Comité, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la presente Ley y otras disposiciones aplicables en la materia.

### **ARTÍCULO 209. ...**

I. a la XII. ...

XIII. Fungir como Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, con voz, pero sin voto;

XIV. ...

XV. Las demás que le sean atribuidas por la legislación en la materia, la Presidencia de la JUCOPO o el Comité de Transparencia.

**ARTÍCULO 213.** La Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaría Técnica de dicho Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- I. Convocar, previa autorización de la Presidencia del Comité, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Preparar la información necesaria para el desarrollo de las sesiones;
- III. Elaborar las actas de las sesiones e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos y puntos resolutiveos del Comité de Transparencia;
- V. Informar al Comité de Transparencia, sobre los asuntos encomendados; y
- VI. Las demás que le encomiende el Comité de Transparencia.

**ARTÍCULO 214.** La clasificación de información como reservada o confidencial, se sujetará a lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 225.** La Unidad de Transparencia deberá dar respuesta a las solicitudes en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su presentación, los cuales, de forma excepcional pueden prorrogarse hasta cinco días hábiles más, previa resolución del Comité de Transparencia.

## **ARTÍCULO 226. ...**

I. a la III.

IV. La respuesta, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y;

V. ...

**ARTÍCULO 234.** El Congreso adoptará mecanismos de apertura institucional con base en la transparencia y el acceso a la información pública y la participación ciudadana, para el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la innovación social y tecnológica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, en términos del artículo 7 tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** En un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Honorable Congreso del Estado deberá realizar las reformas reglamentarias y efectuar las adecuaciones administrativas para dotar al Órgano Interno de Control de los recursos humanos, materiales y financieros que permitan cumplir con su función de Autoridad Garante en materia de acceso a la información pública, transparencia, protección de datos personales y buen gobierno, en términos de las disposiciones aplicables.

**CUARTO.** El Congreso del Estado, a través de la Junta de Coordinación Política, deberá proponer y aprobar, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los manuales y acuerdos que resulten necesarios para su debida aplicación.

**QUINTO.** Los órganos, unidades administrativas, comisiones y demás instancias del Congreso del Estado deberán realizar, en un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los ajustes normativos, administrativos y operativos necesarios para su debido cumplimiento.

**SEXTO.** Los procedimientos legislativos, administrativos y jurisdiccionales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de que puedan adaptarse a las nuevas reglas cuando así convenga al interés público y a la economía procesal, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

**SÉPTIMO.** La implementación del presente Decreto deberá realizarse con base en la suficiencia presupuestaria del Congreso del Estado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1539

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 07 de abril de 2026.

**DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA.**

**DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE.**

**DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO  
SECRETARIA.**

**DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA  
SECRETARIO.**

**DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO  
SECRETARIO.**